



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
EJECUTADO: SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL
RADICACIÓN: 6300140030082020-00229

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor-FACTURA DE ENERGÍA, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, y a cargo de **SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.473.650**, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución No.37021014.



2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de julio de 2020, y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes medidas:

a.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-106006, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Armenia Quindío, indicando en el mismo los números de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.-

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la demandada en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$2.366.000** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión del ejecutado o de salario.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JEYSON PEREZ JURADO**, identificado con la Tarjeta Profesional

número 237.869 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

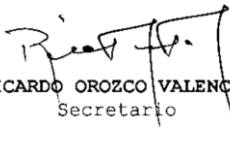
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE
2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario